

terrenos que nos ocupa para viales, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Basauri, para viales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente:

«Parcela de terreno procedente de la extinguida Compañía del Tranvía de Bilbao a Durango y Arratia, de una extensión superficial de veintinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro coma treinta metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: al Norte (margen derecha del terreno en dirección Basauri-Bilbao), Pradera Hermanos, calle avenida del Ejército, calle avenida de Cervantes, calle Victor Pradera, «Basconia, S. A.» y el río Nervión; al Sur (margen izquierda del terreno en dirección Basauri-Bilbao), carretera L-seis, Pradera Hermanos, «Firestone Hispania, S. A.»; herederos de don Juan Mogaguren; don Agustín Azcuenaga, «Prado Hermanos», don Fabio Murga, señor Bitarregui, calle de Tercio Lacar, «Icoa, S. A.»; Ferrocarriles Vascongados, don Venancio Zabala, don Braudano Pascual, Ferrocarriles Vascongados, «Barro, S. L.»; Ferrocarriles Vascongados, viviendas de «Basconia, S. A.»; herederos del señor Inchaurraga, «Basconia, S. A.»; calle de Basconia y RENFE.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioro de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Vizcaya para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 331/1970, de 5 de febrero, por el que se rectifica el artículo primero del Decreto 2270/1969, de 25 de septiembre, por haberse omitido en el mismo la inclusión de una de las fincas que forman parte de los terrenos donados al Estado por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) y por el cual se acepta dicha donación para la construcción de un edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por Decreto dos mil doscientos setenta y mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cuarenta, de fecha siete de octubre del mismo año, se aceptó la donación al Estado por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) de unos terrenos en el citado término municipal, para la construcción de un edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media. Posteriormente a la publicación del citado Decreto se vino en conocimiento de que en el artículo primero ha sido omitida la inclusión de una de las fincas que forman parte de los terrenos donados por el citado Municipio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda rectificado el artículo primero del Decreto dos mil doscientos setenta y mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de septiembre, publicado en el «Boletín

Oficial del Estado» número doscientos cuarenta, del día siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que queda sin efecto, siendo su verdadera redacción la siguiente:

«Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) a favor del Estado de seis fincas, libres de cargas y gravámenes, sitas en dicho término municipal, las cuales quedarán agrupadas en una sola, con una superficie total de diez mil ciento diecisiete coma quince metros cuadrados, y tendrá los linderos siguientes: A Oriente, con la calle Roger de Flor; a Poniente, con don José Llovet Reverter, y parte con terrenos de propiedad municipal, destinados a zona verde; Sur, con terrenos donde se ubican las instalaciones de la Escuela de Formación Profesional y parte con terrenos de Asunción Corbera, y Norte, con una calle sin nombre todavía y que une la calle de Roger de Flor con el futuro paseo lindante con el río Congost. Las referidas seis parcelas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de la forma siguiente: Parcela a) al folio ciento ochenta del tomo cincuenta y cuatro, libro setenta y cinco, finca número seis mil ciento setenta, inscripción primera, parcela b) al folio doscientos diecinueve del tomo cuatrocientos tres del archivo, libro cincuenta y nueve, finca número novecientos sesenta y cinco, inscripción quinta, Parcela c) al folio ciento quince del tomo trescientos dieciséis del archivo, libro cuarenta y seis, finca seiscientos treinta y nueve, inscripción octava, Parcela d) al folio setenta y cuatro del tomo cuatrocientos ocho del archivo, libro sesenta, finca número cuatro mil novecientos ochenta y una, inscripción primera, Parcela e) al folio sesenta y dos del tomo cuatrocientos ocho del archivo, libro sesenta, finca cuatro mil novecientos setenta y seis, inscripción primera, Parcela f) al folio ochenta y seis del tomo cuatrocientos ocho del archivo, libro sesenta, finca número cuatro mil novecientos ochenta y cuatro, inscripción primera.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 332/1970, de 5 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa del semibloque número 11 del poblado oficial de Arañones (Huesca).

Por Orden ministerial de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho ha sido declarada la alienabilidad del semibloque número once, del poblado oficial de Arañones, de Canfranc (Huesca), y asimismo por Orden ministerial de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve se acordó su enajenación, previa tasación, en la cantidad de quinientas noventa y seis mil novecientas tres pesetas, a la cual prestó su conformidad el Colegio del Salvador, que dirige la Compañía de Jesús en Zaragoza, el cual solicita le sea vendido directamente dicho semibloque, dado el interés social que presentan los fines para los que viene utilizando el mismo.

Por lo que a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa al Colegio del Salvador, que dirige la Compañía de Jesús en Zaragoza, en la cantidad de quinientas noventa y seis mil novecientas tres pesetas, en que ha sido tasado dicho semibloque, que consta de semisótano, tres plantas y buhardilla con mansardas, con una superficie total construida de ochocientos treinta y uno coma cincuenta metros cuadrados, parte izquierda del bloque número once que se segregará de éste.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Huesca para que por sí o funcionario en quien delegue concurre, en nombre del Estado, en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE